

Criterios específicos de preselección para la Universiada de Invierno 2027 - Campo a través 17-18 de enero de 2027 en Changchun (China)

1. VISIÓN GENERAL

La RFEA establece como objetivo prioritario para este Campeonato maximizar el rendimiento deportivo del Equipo Nacional, buscando incrementar las posibilidades de éxito individual y colectivo, y de esta manera, aspirar a lograr la mejor clasificación posible tanto en el medallero como en la clasificación por puntos.

La RFEA tiene la misión de seleccionar el equipo con mayor potencial para lograr los siguientes hitos (en orden de prioridad):

1. Maximizar las posibilidades de éxito para lograr el mayor número de medallas en pruebas individuales y de relevos, así como, la mejor clasificación por federaciones en la tabla de puntos.
2. Alcanzar el mayor número posible de puestos entre los 8 mejores clasificados en pruebas individuales.
3. Clasificar el mayor número de equipos entre los 3 primeros en cada carrera.

2. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE FISU

Los criterios de clasificación y participación están adscritos a lo establecido por la *Fédération Internationale du Sport Universitaire* (FISU) en su normativa de participación para este campeonato ([Enlace](#)).

2.1. Criterios generales de participación de FISU

Pruebas individuales: cada delegación podrá inscribir hasta un máximo de seis (6) atletas por prueba y género. Se podrán inscribir hasta un máximo de dos (2) atletas como reservas.

Pruebas de relevos: cada delegación podrá inscribir a un máximo de ocho (8) atletas en la prueba de relevo mixto, de los cuales competirán cuatro (4), 2 hombres y 2 mujeres.

2.2. Programa de competición

Las pruebas que se celebrarán en esta competición son:

- Pruebas individuales:
 - Carrera corta masculina y femenina: aproximadamente 3.7 km
 - Carrera larga masculina y femenina: aproximadamente 6.9 km
- Pruebas de relevo:
 - Relevé mixto: 4 x 1.6 km aproximadamente, en el siguiente orden, H-M-H-M.

2.3. Criterios de elegibilidad específicos por categoría de edad

De acuerdo con las normativas establecidas por la *FISU*, podrán participar en esta competición únicamente aquellos atletas que tengan al menos 18 años y no superen los 28 años, a 31 de diciembre de 2027 (nacidos entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2009).

2.4. Criterios académicos de elegibilidad

FISU establece los siguientes requisitos académicos para poder participar en este campeonato:

- Estar matriculado, durante el curso académico 2026-2027, en estudios universitarios oficiales de grado o máster oficial.
- Haber finalizado estudios oficiales de grado o máster oficial durante el curso académico 2025-2026.

3. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN RFEA

3.1. Registro de solicitudes de participación

Atendiendo a los criterios de elegibilidad para esta competición, todos los atletas que tengan interés en ser preseleccionados, y cumplan con todos los requisitos previos establecidos, deberán rellenar obligatoriamente el siguiente enlace **hasta el 16 de noviembre de 2026 a las 23:59 h.**, como plazo máximo.

[Enlace de solicitud](#)

Nota: No se aceptarán solicitudes una vez que haya concluido el plazo de solicitud, sin excepciones.

3.2. Competiciones autorizadas para el proceso de preselección

Todos los resultados deben realizarse en las siguientes competiciones:

- Competiciones Nacionales e Internacionales incluidas en el Global Calendar de WA ([Enlace](#)).
- Competiciones incluidas en el Calendario Nacional RFEA de Campo a Través.

3.3. Criterios de Rendimiento Deportivo

Los criterios de valoración de rendimiento deportivo establecidos por el Área Deportiva de la RFEA son la base fundamental para designar o mantener la condición de preseleccionado para todos los atletas que cumplan con los criterios de clasificación establecidos por FISU para este campeonato.

Por lo tanto, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, la Dirección Deportiva de la RFEA considerará los siguientes criterios de valoración para adoptar sus decisiones:

- A criterio de los Servicios Médicos de la RFEA, presentar un óptimo estado físico y de salud previa a la competición, y no sufrir lesiones deportivas relevantes que pudieran afectar a su pleno rendimiento deportivo.
- Se considerará de forma prioritaria el rendimiento y los resultados obtenidos por el atleta en competiciones con el Equipo Nacional.
- Demostrar una aptitud competitiva y un óptimo nivel de rendimiento deportivo **entre el 19 de octubre de 2026 y el 22 de noviembre de 2026**, ambos inclusive, para valorar las posibilidades reales de alcanzar los objetivos de rendimiento deportivo establecidos por la Dirección Deportiva.
- Además de lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Valoración y nivel de resultados realizados, así como la trayectoria y progresión de resultados realizados en el periodo indicado y en las competiciones autorizadas, especialmente en las semanas previas a la finalización del periodo de clasificación.
 - Los enfrentamientos directos entre los atletas involucrados durante el periodo de validez para obtener la calificación, estableciéndose un criterio de valoración dependiendo el momento en el que se produzcan dichos enfrentamientos.
 - La adecuación del atleta a las características y condiciones técnicas del campeonato.
 - Historial de resultados en competiciones internacionales en campo a través.
 - Categoría de edad y proyección deportiva de cada atleta.
 - Otros criterios de rendimiento deportivo a consideración de la Dirección Deportiva.

Para la elaboración de la lista definitiva de preselección, se podrá dar un mayor valor a cualquiera de los factores mencionados en este apartado 3.3. del presente documento, en función de los objetivos establecidos para esta competición, y en consideración de una combinación de los criterios de rendimiento deportivo adicionales (así como cualquier otro factor que pueda considerarse pertinente).

3.4. Criterios específicos para la prueba de relevo mixto

Los atletas que opten a formar parte de los equipos de relevos finalmente inscritos por la RFEA para esta competición serán preseleccionados en función del rendimiento individual en base a los criterios establecidos en el apartado 3.3. de este documento, y un número de factores específicos para las pruebas de relevos, incluyendo (pero no limitado a) los siguientes:

- Valoración y nivel de resultados en las pruebas de campo a través y pista cubierta de referencia, así como la trayectoria y progresión de resultados realizadas en el periodo de validez y en las competiciones autorizadas.
- Historial de resultados en competiciones internacionales en pruebas individuales y de relevos mixto de campo a través.
- Categoría de edad y proyección deportiva de cada atleta.
- Otros criterios a consideración de la Dirección Deportiva. Para adoptar las decisiones de preselección, se podrá dar un peso diferente a cualquiera de los factores mencionados anteriormente.

4. SISTEMA DE PRESELECCIÓN RFEA

Para mantener u obtener la condición de atleta preseleccionado será requisito indispensable cumplir los criterios generales de elegibilidad (circular nº194/2017), de preselección general (circular nº111/2022) y clasificación específica (Apartado 2), así como, los Criterios de Rendimiento Deportivo incluidos en el apartado 3.3. del presente documento.

Para mantener u obtener la condición de atleta preseleccionado se deberán suscribir las políticas de [salvaguardia y protección de la RFEA](#)

4.1. Proceso de Preselección RFEA

En la Tabla 1 se muestra la relación de cuotas por criterio, considerando las diferentes pruebas y la cuota total de atletas a preseleccionar en cada una de ellas:

Pruebas	Plazas de preselección por criterio de Rendimiento Deportivo
Corto individual	4
Largo individual	4
Relevo mixto	2 (de entre los preseleccionados en pruebas individuales)

Tabla 1. Número de atletas por prueba y categoría de género para asignación de plazas por los diferentes criterios de preselección.

4.1.1. Preselección por Criterios de Rendimiento Deportivo

Todos los atletas que cumplan la condición de ser elegibles muestren interés en ser preseleccionados, y que cumplan con los criterios RFEA establecidos en el apartado 3, optarán a ser preseleccionados por la Dirección Deportiva de la RFEA, a propuesta del Área de Alto Rendimiento.

Atendiendo a la cuota especificada en la Tabla 1, se podrán preseleccionar atletas basándose en los Criterios de Rendimiento Deportivo establecidos para este campeonato (véase el apartado 3.3 y 3.4).

5. INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Una vez finalizado el periodo de clasificación, se dará a conocer la preselección para esta **competición el 25 de noviembre de 2026**.
- Para poder participar en cualquier otra competición, desde la publicación de la circular de la preselección y hasta la competición de referencia, todos los atletas preseleccionados deberán solicitar por escrito la autorización expresa del Director Deportivo (jgomez@rfea.es).
- La Dirección Deportiva se reserva siempre la facultad de poder modificar la selección de los atletas que formen el Equipo Nacional. Prevaliendo en todo caso el criterio técnico discrecional de selección sobre cualquier circunstancia de rendimiento deportivo o posición en el ranking.
- Asimismo, la Dirección Deportiva se reserva la decisión discrecional de no completar las cuotas de participación por prueba y Federación Miembro en este campeonato.

Carlota Castrejana
Directora Ejecutiva

Cláusula de género

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Circular se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que se refiere a uno u otro género.

En cumplimiento del RGPD UE 2016 679, le informamos que los datos tratados forman parte del Registro de Actividades de Tratamiento cuyo responsable es la Real Federación Española de Atletismo, que los mismos se utilizan con la base jurídica del interés legítimo del responsable en cumplimiento de los artículos 43, 50 y 51 de la Ley 39/2022 del Deporte, artículo 5.1 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas; la finalidad del tratamiento es la convocatoria de los deportistas, miembros del cuerpo técnico y oficiales los datos se conservarán para el desarrollo de las funciones legítimas de la RFEA, siendo por plazo indefinido y que puede ejercer sus derechos de Acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento en el correo electrónico de la RFEA privacidadrfea@rfea.es. Así mismo les informamos que los datos se publicarán en los medios corporativos de la RFEA de Atletismo, no pudiéndose utilizar los mismos por personas o entidades diferentes a la RFEA y con fines distintos a los establecidos. La RFEA no autoriza la reproducción del documento, en caso contrario la entidad que lo descargue o utilice para otros fines actuara como responsable de tratamiento.

Salvaguarda y Protección

La RFEA dispone de unas políticas, normas y códigos de conducta para la Salvaguarda y la Protección, en ellas se busca el desarrollo de nuestro deporte en entornos seguros, que se encuentran disponibles en [Salvaguarda y Protección](#) Nuestra Delegada de protección aandres@rfea.es atenderá las dudas, denuncias, necesidades de nuestros atletas menores de edad y de los adultos con necesidad de protección, velando por el cumplimiento de estas políticas de Salvaguarda. Para atender cualquier cuestión relacionada con temas de Salvaguarda disponemos de un canal de denuncia, canaldenunciasgfm.es

ANEXO I

A. Deber de disponibilidad y pérdida de la condición de elegible

1. **Ámbito y principio general.**

La elegibilidad para la preselección y, en su caso, selección para representar a España en competiciones internacionales exige, además del cumplimiento de las marcas de preselección, criterios técnicos y de rendimiento, así como los requisitos reglamentarios aplicables, el deber de disponibilidad y de colaboración con la Real Federación Española de Atletismo (RFEA) y el respeto a las directrices de la Dirección Deportiva y del cuerpo técnico.

2. **Renuncia injustificada a la convocatoria.**

Tendrá la consideración de renuncia injustificada la negativa de un atleta a participar en una convocatoria oficial de la selección nacional (incluidas preselecciones, listas largas o definitivas) sin causa justificada comunicada y debidamente acreditada ante la RFEA en los términos del apartado 4.

En tal caso, el atleta perderá la condición de elegible para la convocatoria de referencia y no será considerado en las convocatorias del equipo nacional que se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la renuncia, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, en su caso, pudieran derivarse.

3. **Abandono no autorizado de competiciones, concentraciones y actividades del Equipo Nacional.**

Se entenderá por abandono no autorizado la salida o ausencia injustificada de un atleta de una competición, concentración, actividad, control, stage o preparación oficial del equipo nacional antes de su finalización, sin autorización expresa y previa por escrito de la RFEA (Dirección Deportiva o persona por ésta designada).

El abandono no autorizado determinará igualmente la pérdida de la condición de elegible para la competición de referencia y la no consideración del atleta en las convocatorias que se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a los hechos, sin perjuicio del régimen disciplinario que corresponda.

4. Causas justificadas (concepto y acreditación).

A efectos de esta cláusula, se considerarán causas justificadas, con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) **Lesión o enfermedad, o causa médica** que incapacite la participación o la permanencia en la actividad, acreditada mediante informe médico de los Servicios Médicos de la RFEA o, en su defecto, informe de especialista externo con los hallazgos clínicos pertinentes, quedando su validación sujeta a la supervisión médica federativa.
- b) **Fuerza mayor o deber público inexcusable** (p. ej., citación judicial, obligaciones legales inaplazables) debidamente documentados.
- c) **Situaciones personales extraordinarias** de especial gravedad (p. ej., fallecimiento o enfermedad grave de familiar de primer grado), debidamente acreditadas.

No tendrán, por regla general, la consideración de causa justificada las razones de conveniencia personal o deportiva ajenas a la planificación federativa (incluida la preferencia por participar en competiciones privadas o compromisos comerciales), salvo criterio técnico motivado de la Dirección Deportiva por razones de interés federativo.

5. Procedimiento y garantías.

- a) **Comunicación y audiencia.** La posible pérdida de elegibilidad se notificará al atleta, concediéndole un plazo de 48 horas (o el más breve que exija la inmediatez de la competición) para formular alegaciones y aportar pruebas.
- b) **Resolución motivada.** La Dirección Deportiva dictará resolución motivada por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, valorando la proporcionalidad de la medida, y la notificará al interesado.
- c) **Recursos.** Contra dicha resolución cabrá recurso ante el Panel de Apelación, conforme a los plazos y trámites previstos.

6. Proporcionalidad y acumulación.

En supuestos de reiteración (dos o más renunciadas injustificadas o abandonos no autorizados) el periodo de no elegibilidad podrá ampliarse hasta un máximo de treinta y seis (36) meses, atendiendo a los criterios de gravedad, reiteración, perjuicio deportivo y reputacional. La medida se adoptará siempre con respeto a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

7. Compatibilidad con el régimen disciplinario.

Las medidas de pérdida de elegibilidad previstas en esta cláusula se entienden independientes y compatibles con las actuaciones y sanciones que, en su caso, procedan conforme al régimen disciplinario deportivo y demás normativa aplicable.

8. Restitución de la elegibilidad.

Transcurrido el periodo de no elegibilidad o cesadas las circunstancias que lo motivaron, el atleta recuperará su condición de elegible sin necesidad de ulterior trámite, sin perjuicio de que la Dirección Deportiva pueda exigir certificación médica de aptitud o condiciones técnicas objetivas de forma y rendimiento.